

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1456-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	17/11/2016	Hora: 16:38:08.5... Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que se recepcionó queja ambiental la cual es radicada con número SCQ-131-0224 del 19 de marzo de 2015, en la que se denuncia vertimiento de aguas residuales afectando la fuente que discurre por el sitio, aumentando la sedimentación y malos olores, ver oficio alterno.

Que se realizó visita al lugar la cual generó informe Técnico con radicado 112-0681 del 16 de abril de 2015, en la que se evidencio lo siguiente:

- ✓ Durante la visita se observó que por el predio de la señora Amparo (interesada), discurre una acequia.
- ✓ El agua que discurre por la acequia presenta un color amarillo, no se percibieron olores.
- ✓ El señor Luis Fernando, encargado del predio, informa que por esta acequia pasan aguas residuales, ya que en varia ocasiones le ha realizado mantenimiento, encontrando restos de materia fecal; además informa que en muchas ocasiones se perciben fuerte olores a agua residual.
- ✓ Durante la visita no fue posible identificar las personas que al parecer están vertiendo las aguas residuales a esta acequia.
- ✓ Telefónicamente se habló con la señora Alba Gómez, Representante de la Junta de acción Comunal de la vereda El Molino, manifiesta tener interés en acompañar la visita, para hacer el recorrido por los predios donde al parecer están vertiendo las aguas residuales.

**Conclusiones:**

- ✓ Por el predio de la señora Amparo discurre una acequia, al parecer está siendo contaminada por vertimientos de aguas residuales, provenientes de una vivienda que se encuentra en la parte alta de la vereda.
- ✓ No fue posible identificar las viviendas que presuntamente están generando los vertimientos.

Que se realiza nueva visita de control y seguimiento la que generó Informe Técnico con radicado 131-0863 del 12 de agosto de 2016 en la que se observó y concluyó lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

*Se realizó un recorrido por el sector las Canoas con el objeto de identificar las personas que están vertiendo aguas residuales domesticas a la fuente hídrica; encontrando lo siguiente:*

*Predio denominado Finca la Madrid de propiedad del señor Maximiliano Acosta Coordenadas 6°18'4" 75°27'25"*

- ✓ *Este predio cuenta con dos viviendas, habitada una de ellas por dos (2) personas. Las aguas residuales de una de las viviendas van directamente a la quebrada la Mosca. La otra vivienda cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domestica (pozo sépticos), sin embargo las aguas grises provenientes de la ducha y cocina van directamente a la fuente*

*Finca el Encanto de propiedad del señor Aldemo Penagos Mesa Coordenadas 6°18'14" 75°27'20.1"*

- ✓ *En este predio se encuentra una vivienda la cual es habitada por tres personas, no cuenta con sistema de tratamiento, las aguas residuales van directamente a la fuente por medio de una tubería.*

*Predio de la señora Teresa Gallego con coordenadas 6°18'15" 75°27'19"*

- ✓ *En el predio se encuentran cuatro viviendas (4), las cuales cuentan con un sistema de tratamiento e aguas residuales*
- ✓ *doméstico compartido, el mantenimiento es realizado cada seis (6) meses por ellos mismos, el producto de este lavado es dispuesto sobre la vía. Las aguas grises provenientes de las cuatro (4) viviendas van directamente a la vía principal de la vereda.*

*Finca Villa Aurora Coordenadas 6°18'17" 75°27'17"*

- ✓ *En el predio se encontraba el señor Gonzalo Aníbal Rúa Cardona, Mayordomo del predios, (no suministró información del propietario). El predio cuenta con cuatro (4) viviendas, cada uno cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Según información suministrada por el mayordomo, el mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales es realizado cada seis meses por una empresa.*

*Predio Villa Salome*

- ✓ *Propietario Andrés Tobón, el predio está conformado por una vivienda y es habitado por una (1) persona, cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*

*Predio las Marías*

- ✓ *Propietario Raúl Martínez, en el predio se encuentra una vivienda habitada por cinco (5) personas, las aguas residuales son conducidas a un sumidero.*

*Predio de propiedad del señor Argemiro Rúa Hernández,*

*Este predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas compartido, el cual es compartido con la señora Cruz Alba Toro. Las aguas grises van directamente sobre la vía.*



- ✓ El Municipio de Guarne en convenio con Cornare, viene adelantando en el sector visitado, un proyecto de saneamiento básico, encaminado a dar solución a la problemática de vertimientos anteriormente mencionada, con el fin de disminuir la carga contaminante a la quebrada La Mosca.

Que consultada la base de datos de la Corporación no se encontró ningún proyecto asociado a este asunto, consultado el Señor Mauricio Botero, el convenio con el Municipio no se llevó a cabo por falta de presupuesto.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0863 del 12 de agosto de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 mese, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de realizar la correcta individualización y corroboración de direcciones de notificación de las personas implicadas en el presente asunto, además de esto se deberá oficiar a la administración municipal, para lo de su conocimiento y competencia por tratarse de un tema de saneamiento básico.

## PRUEBAS

- ✓ Queja Ambiental SCQ-131-0224-2015 del 19 de marzo de 2015.

- ✓ Informe Técnico 112-0681-2015 del 16 de abril de 2015.
- ✓ Informe técnico con radicado 131-0863 del 12 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de 06 meses, con el fin de realizar la correcta individualización y corroboración de direcciones de notificación de las personas implicadas en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas.

Oficiar a la administración Municipal de Guarne con el fin de realizar visita conjunta al sector y así poder dar solución a la problemática allí presentada.

Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Guarne con el fin de que suministren información de los habitantes presuntamente implicados en el presente asunto, consistente en dirección, teléfonos o cualquier otra que pueda contribuir a su correcta individualización.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto mediante Aviso por la página web.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

*Isabel Cristina Giraldo Pineda*  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180321339  
Proyecto: Abogado Leandro Garzón  
Fecha: 27 de septiembre de 2016  
Técnico: Emilsen Duque  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente